

EST-VSCSM- PARM-057

ESTADO No. -057
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 07 DE NOVIEMBRE DE 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	GEB-112	HENRY HUMBERTO ARDILA MORENO	3	01/11/2023	902-1742	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. GEB-112, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero HENRY HUMBERTO ARDILA MORENO:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa al beneficiario del título No. GEB-112, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y, de acuerdo con la evaluación técnica que se da a conocer, realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero -FBM- 2022 (radicado 70221 de fecha 10/ABR / 2 0 2 3).</p> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12217966 del 06/OCT/2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código</p>

						de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001
AUTO	502595	FENIX ENTERPRISE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	3	01/11/2023	902-1743	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 502595, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero FENIX ENTERPRISE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al beneficiario del título No. 502595, para que realice los ajustes requeridos al objeto de la póliza minero ambiental No. 53-43-101000411 del 18 de enero de 2023, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 17/01/2023 hasta el 17/01/2024, según lo indicado en la parte motiva, radicado 64119 de fecha 24 /ENE/2023).</p> <p>Para lo anterior, para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se les concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11679771 del 01/SEP/2023.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 11679769 del 14/SEP/2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código</p>

						de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001
<i>AUTO</i>	<i>GF7-14421XC1</i>	ZANESFIELD TRADE COMPANY INC	<i>3</i>	<i>01/11/2023</i>	<i>902-1744</i>	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. GF7-14421XC1, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero ZANESFIELD TRADE COMPANY INC:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6342575 del 06/SEP/2023. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 6342573 del 19/SEP/2023. 3. Informar al titular que el pronunciamiento de fondo sobre la obligación será emitido con ocasión de la evaluación jurídica de la póliza allegada con el radicado N° 50914, amparo más reciente del contrato. <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
<i>AUTO</i>	<i>GF7-14421XC1</i>	ZANESFIELD TRADE COMPANY INC	<i>3</i>	<i>01/11/2023</i>	<i>902-1745</i>	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. GF7-14421XC1, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero ZANESFIELD TRADE COMPANY INC:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir al titular so pena de declarar la caducidad del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema una nueva póliza minero ambiental vigente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: Anna Minería, para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera, de acuerdo con lo considerado en la parte motiva, ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra

						<p>desamparado, (radicado 50914 de fecha 10/MAY/2022).</p> <p>Para lo anterior, para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se les concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10112164 del 07/SEP/2023.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 10112162 del 19/SEP/2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
<i>AUTO</i>	<i>LG6-08061</i>	MINCORDOBA SAS	<i>3</i>	<i>01/11/2023</i>	<i>902-1746</i>	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. LG6-08061, se determina frente al titular minero MINCORDOBA SAS :</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LG6-08061, se aprueba la póliza minero ambiental No. 530-46-994000000258 del 15 de mayo de 2023, expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 01/05/2023 hasta el 01/05/2024, (radicado 72947 de fecha 26/MAY/2023).</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12499381 del 23/AGO/2023.</p>

						<p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 12499379 del 30/AGO/2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p>
<i>AUTO</i>	<i>HGP-13241</i>	C&ENER S.A.S.	<i>3</i>	<i>01/11/2023</i>	<i>902-1747</i>	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HGP-13241, se determina frente al titular minero C&ENER S.A.S.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HGP-13241, se aprueba la póliza minero ambiental No. 21-43-101027493 expedida el 16/11/2022 por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 24/11/2022 hasta el 24/11/2023, (radicado 61393 de fecha 24/NOV/2022).</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11356051 del 17/FEB/2023.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 11356049 del 13/SEP/2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>

<p>AUTO</p>	<p>069-98M</p>	<p>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</p>	<p>3</p>	<p>01/11/2023</p>	<p>902-1748</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. 069-98M, se determina frente al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. :</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 069-98M, se aprueba la póliza minero ambiental No. 1010114391601 del 04 de noviembre de 2022, expedida por la compañía Seguros Comerciales Bolívar, con vigencia desde el 14/11/2022 hasta el 14/11/2023, (radicado 61103 de fecha 17/NOV/2022).</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11316522 del 26/ENE/2023.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 11316520 del 07/SEP/2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
<p>AUTO</p>	<p>ICQ-0800424X</p>	<p>JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A.</p>	<p>3</p>	<p>01/11/2023</p>	<p>902-1749</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. ICQ-0800424X, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A.:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular bajo so pena de declarar la caducidad del contrato del título No. ICQ-0800424X, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente una nueva póliza Minero Ambiental en el sistema Anna Minería, toda vez, que se pudo evidenciar que la Póliza radicada con No. 49-43- 101003044 del 16 de</p>

					<p>noviembre de 2022, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 11/10/2022 hasta el 11/10/2023, se encuentra vencida y no fue suscrita por el tomador de acuerdo con las evaluaciones técnica y jurídica que se dan a conocer, (radicado 63004 de fecha 30/DIC/2022). Para lo anterior, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11553082 del 25/ENE/2023.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 11553080 del 04/OCT/2023.</p> <p>4. Se recomienda al titular allegar adjunto a la nueva Póliza Minero Ambiental, las condiciones generales del seguro. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>	
<i>AUTO</i>	<i>088-98M</i>	<p>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</p> <p>JOSE YAMIL AMAR CATAÑO</p>	<i>3</i>	<i>01/11/2023</i>	<i>902-1750</i>	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 088-98M, se realiza lo siguiente frente al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., JOSE YAMIL AMAR CATAÑO</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11140703 del 09/ENE/2023.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería</p>

					<p>1 1 1 4 0 7 0 1 del 29 / A G O / 2 0 2 3 .</p> <p>3. Informar al titular que el pronunciamiento de fondo sobre la obligación de presentar la Poliza Minero Ambiental será emitido con ocasión de la evaluación jurídica de la póliza allegada con el radicado N.º 83203-0, amparo más reciente del contrato.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>	
<i>AUTO</i>	<i>LG6-08061</i>	MINCORDOBA SAS	<i>3</i>	<i>01/11/2023</i>	<i>902-1751</i>	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. LG6-08061, se determina frente al titular minero MINCORDOBA SAS:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 1 2 1 8 4 2 9 8 del 2 3 / A G O / 2 0 2 3 .</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 1 2 1 8 4 2 9 6 del 3 0 / A G O / 2 0 2 3 .</p> <p>3. Informar al titular que no se emitirá pronunciamiento jurídico de fondo, sobre la Póliza Minero Ambiental presentada con No. 530-46-994000000239 del 23 de marzo de 2023, debido a que mediante radicado No. 72947, de manera posterior se presentó una nueva Póliza Minero Ambiental con No. 530-46-994000000258, expedida el 15 de mayo de 2023 por la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, que ampara el título hasta el 01 de mayo de 2024, actualmente vigente, aprobada mediante evaluación técnica No. 12499381, y que será evaluada jurídicamente mediante acto administrativo separado en la plataforma Anna Minería.</p>

						<p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LED-10191	MINERALES CORDOBA S.A.S	4	01/11/2023	902-1752	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. LED-10191, se determina frente al titular minero MINERAL E S CORDOBA S .A. S :</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LED-10191, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 530-46- 994000000247 del 04 de mayo de 2023, expedida por la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con vigencia desde el 01/05/2023 hasta el 23/05/2024, (radicado 72150 de fecha 13/MAY/2023).</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12422849 del 25/AGO/2023.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 1 2 4 2 2 8 4 7 del 1 4 / S E P / 2 0 2 3 .</p> <p>4. Se recomienda al titular que una vez resuelta de fondo las solicitudes de suspensión de obligaciones o la solicitud de prórroga a la etapa de exploración, ajuste la Póliza Minero Ambiental a la etapa en la que se encuentre el título.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>

<p><i>AUTO</i></p>	<p><i>HGP-13221</i></p>	<p>C&ENER S.A.S.</p>	<p>3</p>	<p><i>01/11/2023</i></p>	<p><i>902-1753</i></p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HGP-13221, se determina frente al titular minero C&ENER S.A.S.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 1 0 7 7 1 3 7 5 del 0 3 / D I C / 2 0 2 2 .</p> <p>2. Informar al titular que el Formato Básico Minero de la anualidad 2022 que se evaluará, es el presentado en el sistema Anna minería de manera posterior mediante el radicado No. 66912 del 17 de febrero de 2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
<p><i>AUTO</i></p>	<p><i>148-98M</i></p>	<p>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</p>	<p>3</p>	<p><i>01/11/2023</i></p>	<p><i>902-1754</i></p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. 148-98M, se determina frente al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6 2 3 3 5 6 0 del 1 7 / M A R / 2 0 2 2 .</p> <p>2. Informar que el Formato Básico Minero de la anualidad 2018 a evaluar jurídicamente, es el presentado en el sistema Anna minería de manera posterior mediante el radicado No. 21874 del 22 de febrero de 2021, sobre el cual se emitió el acto administrativo.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual</p>

						no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
<i>AUTO</i>	<i>OKQ-14531</i>	MARIA DE JESUS BENAVIDES GARCIA, MARTHA CECILIA RICO RODRIGUEZ	<i>3</i>	<i>01/11/2023</i>	<i>902-1755</i>	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. OKQ-14531, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero MARIA DE JESUS BENAVIDES GARCIA, MARTHA CECILIA RICO RODRIGUEZ</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular so pena de declarar la caducidad del contrato del título No. OKQ-14531, para que presente una nueva Póliza Minero Ambiental vigente en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna minería, de acuerdo con lo considerado en la parte motiva, ya que el título No OKQ14531 a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desamparado, lo cual se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, (radicado 4 0 9 8 4 d e f e c h a 2 7 / E N E / 2 0 2 2) .</p> <p>Para lo anterior, para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se les concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9 0 8 8 8 7 7 d e l 0 5 / M A Y / 2 0 2 3 .</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 9088875 del 17/AGO/2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – AMN, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011,</p>

						Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
<i>AUTO</i>	<i>HCE-111</i>	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S	<i>3</i>	<i>01/11/2023</i>	<i>902-1756</i>	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HCE-111, se determina frente al titular minero EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HCE-111, se aprueba la póliza minero ambiental No. 21-43-101027629 del 09 de diciembre de 2022, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 30/12/2022 hasta el 29/12/2023, (radicado 62447 de fecha 20/DIC/2022).</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11497830 del 13/SEP/2023.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 11497828 del 04/OCT/2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
<i>AUTO</i>	<i>040-98M</i>	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	<i>4</i>	<i>01/11/2023</i>	<i>902-1757</i>	<p>vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. 040-98M, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa al beneficiario del título No. 040-98M, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que ingrese al sistema y, de</p>

						<p>acuerdo con la evaluación técnica que se da a conocer, realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero anual de 2022, (radicado 65109 de fecha 06/FEB/2023).</p> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11764874 del 28/FEB/2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
<i>AUTO</i>	<i>LH0071-17</i>	COMUNIDAD MINERA GUAYABALES	9	<i>31/10/2023</i>	<i>PARM-511</i>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. LH0071-17, se da a conocer el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N°525 del 29 de septiembre de 2023 y adoptan las siguientes disposiciones,</p> <p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>Requerir al titular minero bajo apremio de multa para que en el término de 30 días allegue evidencia que permita establecer que se hicieron o se están adelantado las labores para efectos de atender las siguientes recomendaciones:</p>

					<p>Actualización de planos incluyendo todas las labores mineras, frentes, altimetría. Lo anterior, conforme al artículo 25 del decreto 1886 de 2015, modificado por el decreto 944 de 2022.</p> <p>Complementar un programa de sellamiento y hermetizarían de los trabajos antiguos abandonados para aislarlos de las vías principales de la mina, para evitar aportes de CO2 a la atmosfera minera. artículo 35 del Decreto 1886 de 2015, modificado por el decreto 944 de 2022.</p> <p>Dar manejo al vertimiento producto de los efluvios mineros: Se pudo constatar la presencia de agua en mina (no se conoció volumen drenado, no se midió volumen). las cunetas se encontraron colmatadas y no son efectivas para el gran flujo de agua que sale por el nivel AZUCENA, el cual se encontraba INUNDADO (Se debe dar control y mantenimiento a los drenajes de las aguas subterráneas). Lo anterior, conforme al artículo 26 del decreto 1886 de 2015, modificado por el decreto 944 de 2022.</p> <p>El titular minero debe diligenciar los registros y documentar el procedimiento diario del proceso de control y medición de los volúmenes de producción en boca de mina, como también mantener los respectivos registros de producción histórico en planta de los minerales beneficiados de ORO Y PLATA para la mina guayabales asociada al área LH0071-17, los cuales deben estar consolidados en meses o trimestres y sirvan de base para los pagos de regalías. Lo anterior, conforme al artículo 100 de la ley 685 de 2001.</p> <p>El titular debe allegar diseño, cálculo de soporte y damas aspectos técnicos de la RELAVERA.</p> <p>Se debe implementar programa de residuos orgánicos mediante la recolección de basuras en puntos ecológicos dentro y fuera de mina y planta y se manejan residuos peligrosos en baja cantidad, también se le debe dar manejo.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>En el título minero no se cuenta con una profesional encargada del área de seguridad y salud en el trabajo y dos auxiliares con formación en riesgos mineros con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad, SE DEBE ELABORAR, IMPLEMENTAR y SOCIALIZAR, no se cuenta con personal certificado en alturas, no se evidenciaron registros, ni procesos de capacitación y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención, dirigidos a sus trabajadores, charlas diarias, No se cuenta con registros de socialización de los protocolos de seguridad al igual que los procedimientos de trabajo seguro PTS para las diferentes actividades principales de la operación minera, la mina NO cuenta con un sistema de registro del personal que ingresa bajo tierra consistente en un formato de entrada y salida donde firman y consignan observaciones del turno. No se evidencio política, los objetivos de seguridad y salud en el trabajo reglamento interno de trabajo, no dispone de reglamento de Higiene y Seguridad debidamente publicados. No Se evidenció un plan de trabajo anual SST, como tampoco plan de Capacitación anual en SGST, soportes (actas) de inducción y re inducción en SST, no cuenta con matriz de Peligros de la operación de la mina guayabales, no tiene plano de riesgos de la mina guayabales. NO cuenta con evidencias de soportes de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos mediante visitas de inspección a las áreas de la operación, con realización de medidas correctivas y retroalimentación. No Disponen de la conformación y reuniones del comité paritario de seguridad salud en el trabajo (COPASST) vigente, No Realiza exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores, No Se evidenció acta de entrega de Elementos de Protección Personal (EPP) firmados por los trabajadores, tampoco casco de seguridad, lámpara de seguridad, guantes, botas de seguridad, mascarilla, protección auditiva, gafas de malla, no se cuenta con entrega de dotación, vestimenta con selectivos. No se cuenta con plan de emergencias, conformar brigadas, elementos para atención de emergencias, su supervisión e inspección. El titular minero debe dar cumplimiento a lo</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>establecido en el capítulo VII del decreto 1886 de 2015, modificado por el decreto 944 de 2022, so pena de ser multado.</p> <p>En el momento de la visita NO SE EVIDENCIÓ programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento, tampoco capacitaciones, responsable designado. Por lo anterior, se requiere al titular minero, bajo apremio de multa, para que implemente en su totalidad el plan de sostenimiento según el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015 estableciendo los soportes de evidencia de su puesta en marcha en la operación de la mina.</p> <p>Lo anterior, conforme a los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir al titular minero, so pena de declarar la caducidad del contrato, para que en el término de 30 días allegue Formulario de Liquidación y Producción de Regalías correspondientes a I, II, III trimestre de 2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
<i>AUTO</i>	<i>088-98M</i>	<p>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</p> <p>JOSE YAMIL AMAR CATAÑO</p>	7	02/11/2023	<i>PARM-512</i>	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No. 088-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros, sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. y señor JOSE YAMIL AMAR CATAÑO:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares del Contrato de Pequeña Minería No. 088-98M, de conformidad</p>



					<p>con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en la parte motiva del presente acto, para que presente:</p> <p>El acto administrativo y en firme en el que se otorgue la respectiva licencia o instrumento ambiental (o actualización de este) para el proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente o, en su defecto, certificación actual del estado del trámite expedida por la misma autoridad.</p> <p>Constancia de la ejecución o del inicio de la implementación de:</p> <p><i>Se debe cumplir completamente con las recomendaciones e instrucciones técnicas del informe de inspección anterior PARM-188 del 10 de marzo del 2023 de la visita realizada el día 23 de febrero de 2023.</i></p> <p><i>Requerir el Informe anual correspondiente al periodo 2022-2023 avalado por los dos titulares y que contenga el plan minero ajustado a la realidad de la mina la estrada. (inmediato)</i></p> <p><i>Se deben elaborar los planes de ventilación según el Artículo 76 del Decreto 1886 del 25/sep/2015 y el de sostenimiento según el Decreto 1886 del 25/sep/2015 e iniciar su implementación contando con soportes de evidencia de su puesta en marcha en la operación de la mina la estrada. (Plazo 1 meses).</i></p> <p><i>Realizar los procedimientos y registros de medición y control de volúmenes de producción, junto con los formatos y su aplicación (diligenciarlos), estableciendo un histórico para las producciones de la mina y la planta. (Plazo 1 meses)</i></p> <p><i>Complementar señalización informativa, preventiva, de prohibición, de obligación y demás, dentro de la mina. (Plazo 1 meses)</i></p> <p><i>REQUERIR una topografía completa con levantamiento altiplanimetrico de la mina la estrada, ubicando las labores mineras superpuestas sobre el polígono del contrato y</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>determinar mediante mojones las cotas de piso y techo mediante un alfiler de precisión (cotas 1437 a la 1445) (Plazo 1 meses).</i></p> <p><i>Radicar la denuncia de amparo administrativo de la perturbación existente en el área 088-98M de la operación minera de la mina la estrada. (Plazo inmediato).</i></p> <p><i>Dar información a la autoridad minera del por que no se encuentran realizando actividades de explotación sobre el área concesionada 088-98M, mina la estrada. (Plazo inmediato).</i></p> <p><i>Se REQUIERE proyectar una bocamina nueva alterna de acceso como alternativa a la actual que se encuentra sobre un fenómeno de remoción en masa siendo zona de alto riesgo, estableciendo un ingreso y salida con más seguridad para el personal. (Plazo 3 meses)</i></p> <p><i>Adecuar con pasamanos el área superficial de la bocamina la estrada como medida por peligro por caída en altura. (Plazo 1 meses).</i></p> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a los titulares del Contrato de Pequeña Minería No. 088-98M que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-530 del 5 de octubre de 2023.</p> <p>REMITIR el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-530 del 5 de octubre de 2023, emitido para el Contrato de Pequeña Minería No. 088-98M, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CAL.) así como a la</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS- para lo de su competencia para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	099-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	5	02/11/2023	PARM-513	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No. 099-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular mineros, sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad del Contrato de Pequeña Minería No. 099-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en la parte motiva del presente acto, para que presente el acto administrativo y en firme en el que se otorgue la respectiva licencia o instrumento ambiental (o actualización de este) para el proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente o, en su defecto, certificación actual del estado del trámite expedida por la misma autoridad.</p> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 099-98M que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-527 del 29 de septiembre de 2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	HCE-111	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S	3	03/11/2023	PARM-514	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HCE-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, la sociedad EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S:</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HCE-111, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 497 del 15 de septiembre de de 2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	791-17	LEONARDO ANDRÉS VINASCO TABORDA	7	03/11/2023	PARM-515	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión Minera No. 791-17, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, el señor LEONARDO ANDRÉS VINASCO TABORDA:</p>

						<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión Minera No. 791-17, para que alleguen a esta el certificado actualizado expedido la autoridad competente en el que conste estado de trámite de licenciamiento ambiental.</p> <p>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN DE MULTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA, de conformidad al artículo 115 de Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión Minera No. 791-17 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM No. 526 del 29 de septiembre de 2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	093-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	7	03/11/2023	PARM-516	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No. 093-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p>



					<p>REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 093-98M, para que alleguen a esta dependencia la Licencia mineral ambiental o en su defecto para que allegue certificado actualizado expedido la autoridad competente en el que conste estado de trámite de licenciamiento ambiental.</p> <p>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN DE MULTA DEL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA, de conformidad al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 093-98M que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM No. 531 del 05 de octubre de 2023.</p> <p>REMITIR el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM No. 531 del 05 de octubre de 2023, emitido para el Contrato de Pequeña Minería No. 093-98M, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CALD.), así como a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **07 DE NOVIEMBRE DE 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARIA INES RESTREPO MORALES
COORDINADORA DEL PARM